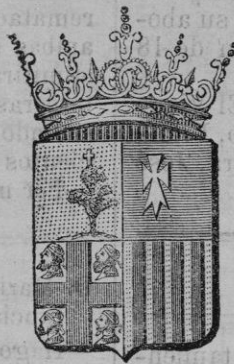


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Próximo el dia en que ha de tener lugar la eleccion de Compromisarios para Senadores, recuerdo nuevamente á los Ayuntamientos el cumplimiento de este preferentísimo servicio, y les intereso, á fin de que se atengan para ello en un todo á lo prevenido en mi circular de 12 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 147.

Espero, pues, que todos los pueblos de la provincia elegirán los Compromisarios á que tienen derecho por la Ley, y les recomiendo muy particularmente no dejen de concurrir á esta capital el dia 3 de Abril próximo para tomar parte en la eleccion que ha de verificarse el 5 del mismo.

Zaragoza 24 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Debiendo reunirse la Diputacion provincial el dia 2 de Abril próximo, con arreglo á lo preve-

nido en el art. 31 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, he dispuesto hacerlo público en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 38 de la misma, para conocimiento de los Sres. Diputados.

Zaragoza 24 de Marzo de 1877.—Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	83
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	40
Idem de vino.....	0	21
Kilógramo de carbon...	0	12
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	69

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 20 de Marzo de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Sarmiento.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cimballa: su dotacion consiste en 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con aptitud para desempeñarla presentarán solicitud en el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cimballa 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ildefonso Benedi.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 31 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su riqueza para el año económico 1877-78; debiendo advertir que no se hará traspaso alguno si no se presentan los títulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, segun por la Superioridad se halla prevenido.

Cabañas 20 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Placed.—D. S. O., Juan Vera, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas reclamadas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes.

1.^a Una casa, sita en la villa de Alfajarin y su calle de la Portaza, núm. 28, que consta de dos pisos con el firme, con corral y cuadra; confronta por su frente con dicha calle, por la derecha con la de la viuda de Ramon Begueria, por la izquierda con comunes y por la espalda con camino de las afueras: tasada en 600 pesetas.

2.^a Y un campo, sito en dicha villa de Alfajarin, partida del Pranzanz, de cabida de tres hane gas y cinco almudes de tierra; lindante por Norte con Pedro Serrano, por Sur con Presentacion Buil, por Este con Joaquin Paños y por Oeste con rasa: tasado en 120 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, y en el municipal de Alfajarin, se ha señalado el dia doce de Abril próximo viniente,

á las doce de su mañana; cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas: haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria tengo acordada la venta en pública subasta de una casa, sita en esta ciudad y su calle del Pilar, número diez; lindante por la derecha entrando con la número ocho, por la izquierda con la número doce y por la parte posterior con casas de la calle de Bayeu y de Latassa: se compone en las cuatro primeras crujiás de piso bajo, entresuelo, principal, segundo y tercero aboardillado, con parte de cuarto aprovechando la vertiente del tejado; y en la quinta crujiá solo hasta el piso segundo inclusive. Se halla esta finca en perfecto estado de conservacion y decoracion. De la procedencia y demás antecedentes que resultan del expediente podrán enterarse los que deseen su adquisicion en la Escribanía del refrendatario, á cuyo efecto estarán en la misma los autos de manifiesto hasta el acto del remate, para el que se ha señalado el dia diez y siete de Abril próximo viniente á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro. Ha sido justificada en treinta mil ciento sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos; y se advierte que por estar interesados menores no se admitirá postura inferior á la tasacion.

Dado en Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por Manuela Pallaruelo solicitando la defensa por pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma; habiendo visto este incidente promovido por Manuela Pallaruelo y Canfran, solicitando la defensa por pobre para litigar:

Resultando que, al comparecer al Juzgado el Procurador D. Juan Castro, á nombre de dicha Manuela Pallaruelo, pidiendo que por D. José Maria Adera se reconociera la legitimidad de un documento, solicitó los beneficios de la pobreza para ser representada; y dado traslado de la pretension á dicho Adera y al Ministerio Fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, y acusada á aquel la

rebeldía, por lo respectivo al mismo, se entendió la continuacion de las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que, recibido el incidente á prueba, acreditó durante su término carecer de toda clase de bienes y rentas, no contando con otros recursos para su manutencion que con los que se proporciona con las labores de su sexo:

Considerando que, hallándose por lo tanto la peticionaria comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente la declaracion que tiene solicitada, S. S. por ante mí el Escribano,

Falló y dijo: Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á la precitada Manuela Pellaruelo, y por consiguiente con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma impone.

Pues por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 1.190 de dicha ley, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Luis de Marlés.—Ante mí, Manuel Sauras. >

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Agustin Vergara y Blasco, que falleció intestado en esta capital el dia diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, estando casado con María Mayoral, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijacion en los parajes públicos de esta capital y en los de Villamayor, comparezcan ante este Juzgado, legalmente representados, á deducir el derecho que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por Basilia, Rita, Valero, Gregorio y Leon Vergara y Blasco, hermanos del difunto, para que se les declare herederos del mismo.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Bello, que se dice vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de leña en la

dehesa de ganaderos, propia del Sr. Conde de Sobradriel; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Zaragoza á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Angel Cartiel y Charlé, hijo de Ramon y Joaquina, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, sin instruccion ni bienes, para que en el término de nueve dias compareza en este Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, á oír una providencia en la causa que se le siguió sobre defraudacion á la Hacienda pública; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Miguel Marqueta y Torrijo, vecino que fué de la villa de Brea, y llamo á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Calatayud á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Bonifacio Navarro.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por el presente y para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal contra Manuel Sanchez Domingo, sobre homicidio, se venden en pública subasta los bienes siguientes, y que se hallan en la villa de Mediana:

BIENES MUEBLES.

- 1.º Dos sillas con asiento de anea y otra de esparto, en mediano uso: tasadas en 3 pesetas.
- 2.º Una mesa de pino, sin cajon, de cuatro palmos de longitud por tres de latitud: en una peseta 50 céntimos.
- 3.º Un banco de nogal con respaldo: en 5 pesetas.
- 4.º Una tinaja: en 3 pesetas.
- 5.º Una colchoneta de lana: en 7 pesetas.
- 6.º Una sarten mediana: en una peseta.
- 7.º Seis platos ordinarios y dos pucheros: en 50 céntimos.

BIENES INMUEBLES.

- 1.º Mitad indivisa de un campo de regadio,

sito en los términos de Mediana y partida de Sissallar Bajo, de cabida dicha mitad de seis almudes, equivalentes á tres áreas y 57 centiáreas; linda todo el campo por E. con otro de Sixto Blasco, por S. con Pascual Garcés, por O. con María Joaquina Oroñez y por N. con Manuel Garcés: tasada en 50 pesetas.

2.º Mitad idem de otro campo seco, sito en los mismos términos y partida de Varella San Juañera, cuya mitad consta de tres cuartas partes de junta, ó sean 42 áreas y 84 centiáreas; lindante por E., O. y S. con monte comun y por N. con herederos de Florentin Salinas: en 20 pesetas.

3.º Mitad idem de otro campo seco, sito en la partida de las Varellas, de cabida la mitad de dos yuntas de tierra, que equivalen á una hectárea, catorce áreas, y veinticuatro centiáreas; lindante por N. y S. con monte comun, por E. con herederos de María Engracia Mainar y por O. con Pascual Garcés: en 100 pesetas.

4.º Mitad idem de una casa, sita en Mediana y su calle del Molino, señalada con el número seis, de tres pisos, incluso el firme, con corral y cuadra; lindante por derecha con otra de Francisco Casabona, por izquierda con la de Joaquín Quintín y por espalda con huerto de Joaquín Lacabrera: en 320 pesetas.

Los interesados en la adquisicion de dichos bienes concurrirán á la Sala audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Mediana el dia veintiseis del actual á las once de su mañana por lo que respecta á los muebles, y á la misma hora del dia siete de Abril próximo viniente en cuanto á los inmuebles, en cuyos actos se adjudicarán los remates á favor de los más beneficiosos postores.

Dado en Pina á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ricardo J. Ortiz.—De su orden, Santiago Torrente.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Añon.

D. Matías Ledesma, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Añon.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en quince del actual á instancia de D. Pedro Bona Romanos contra D. Modesto Cruz, ambos de esta vecindad, ante el Juzgado municipal de esta villa, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Añon á diez y seis dias del mes de Enero del año mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. Pablo Zornoza Pardo, Juez municipal de la misma, por ante mí su Secretario, habiendo visto el antecedente juicio verbal, dijo:

1.º Resultando que D. Pedro Bona Romanos, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, recaudador de contribuciones, reclama de D. Modesto Cruz, su convecino, el pago de noventa y dos pesetas ochenta y dos céntimos, procedentes de pago que le hizo á D.ª Martina Ochote-

co por orden del Cruz del saldo de una cuenta de trigo que le habia comprado, de dos recibos de contribucion industrial como molinero y tres de territorial, correspondientes al año económico de 1875-76, la cual consta de los documentos que ha presentado, como prueba:

2.º Resultando que citado el demandado no ha comparecido al acto, sin embargo de haberse hecho entrega del duplicado de la demanda á su dependiente mayor, encargado del molino harinero que tiene á su cargo Simon Perez, segun apareció del original que consta en autos:

1.º y único considerando. Que la no comparencia del demandado Cruz hace cierto el débito reclamado por el demandante:

Visto lo dispuesto en el artículo 1 173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y desde luego declaro rebelde á D. Modesto Cruz, condenándole en su ausencia al pago á D. Pedro Bona Romanos, dentro del término de diez dias, de las noventa y dos pesetas ochenta y dos céntimos, y así tambien en las costas y gastos de este juicio hasta su total solvencia y terminacion.

Y por esta su sentencia definitiva, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notificará á las partes en los estrados del Juzgado, además de hacerse notoria por medio del oportuno edicto que se fijará en el local acostumbrado del mismo, segun disponen los artículos 1.188 y 1.190 de la Ley citada, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Sello del Juzgado.—Pablo Zornoza.—Por su mandado, Matías Ledesma, Secretario interino »

Es copia.—Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en la villa de Añon á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Pablo Zornoza.—P. S. O., Matías Ledesma, Secretario interino.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA

13.º DE CABALLERÍA.

El miércoles 28 del corriente y á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel que ocupa dicho Cuerpo, dos caballos de desecho.

Zaragoza 23 de Marzo de 1877.—El Comandante, Jefe del Detall, Luciano Azorin.